



**Reglamento de la  
Junta General de Accionistas de  
Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.**

**(Texto refundido formulado tras las modificaciones aprobadas  
por la Junta General de Accionistas de 22 de julio de 2020)**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
"SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A."**

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....   | 4  |
| Artículo 1.- Objeto.....  | 4  |
| Artículo 2.- Interpretación .....   | 4  |
| Artículo 3.- Modificación .....   | 4  |
| Artículo 4.- Difusión .....   | 4  |
| TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....   | 4  |
| Artículo 5.- Junta General de Accionistas .....   | 4  |
| Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas .....  | 5  |
| TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....   | 6  |
| Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas .....  | 6  |
| Artículo 8.- Obligación de convocar .....   | 7  |
| TÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA<br>JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ..... | 8  |
| Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas .....  | 8  |
| Artículo 10.- Foro Electrónico del Accionista.....  | 8  |
| Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General .....  | 8  |
| TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....  | 10 |
| CAPÍTULO I. ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA.....  | 10 |
| Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas .....  | 10 |
| Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista .....   | 10 |
| Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas .....   | 10 |
| Artículo 15.- Solicitud pública de representación .....   | 11 |
| Artículo 16.- Voto a distancia.....   | 12 |
| Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia .....              | 12 |
| Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias<br>..... | 13 |
| CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....  | 13 |
| Artículo 19.- Lugar de celebración .....  | 13 |
| Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local .....                                   | 14 |
| Artículo 21.- Oficina del accionista .....  | 14 |
| Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas .....   | 15 |

|   |    |
|---|----|
| Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas .....  | 15 |
| Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas .....  | 16 |
| Artículo 25.- Lista de asistentes .....   | 17 |
| Artículo 26.- Constitución de la Junta General de Accionistas. Apertura de la sesión .....  | 18 |
| CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS .....   | 18 |
| Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas.....  | 18 |
| Artículo 28.- Turno de intervenciones .....   | 19 |
| Artículo 29.- Informes .....  | 20 |
| Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas.....   | 20 |
| CAPÍTULO IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....   | 20 |
| Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo .....   | 20 |
| Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados .....   | 22 |
| CAPÍTULO V. PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....  | 22 |
| Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas .....   | 22 |
| Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de Accionistas .....   | 23 |
| CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS .....                                  | 23 |
| Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas .....   | 23 |
| Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos .....  | 23 |
| Artículo 37.- Finalización de la Junta General de Accionistas .....   | 24 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real ..... | 24 |
| DISPOSICIÓN FINAL.....  | 25 |

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

### “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

#### TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

##### Artículo 1.- Objeto

1. El reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.
2. El Reglamento forma parte de la Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

##### Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con las Normas de Gobierno Corporativo, en el marco del interés social.
2. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

##### Artículo 3.- Modificación

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

##### Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones, serán objeto de difusión mediante: (a) su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (b) su inscripción en el Registro Mercantil; y (c) su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

#### TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

##### Artículo 5.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Siemens Gamesa en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, decidir o ser informados sobre los asuntos de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:
  - a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
  - b) la aprobación del estado de información no financiera;
  - c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
  - d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
  - e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
  - f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
  - g) la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales;
  - h) la supresión del derecho de preferencia o la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
  - i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;
  - j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;
  - k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;

- l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
  - m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
  - n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
  - o) la aprobación y modificación de la Política de remuneraciones de los consejeros;
  - p) el establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;
  - q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
  - r) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.
2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.
3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

### **TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.
6. El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.
7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.  
  
Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.
8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 8.- Obligación de convocar**

1. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
  - a) En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
  - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
  - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.

## **TÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.
3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de los accionistas las normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración.

### **Artículo 10.- Foro Electrónico del Accionista**

1. En la página web corporativa de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico del Accionista, que se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder a él los accionistas individuales o agrupaciones voluntarias de accionistas que se hallen debidamente legitimados.
2. La finalidad del Foro Electrónico del Accionista es facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas. El Foro Electrónico del Accionista no constituye un canal de comunicación con la Sociedad para notificar el ejercicio de ningún derecho del accionista frente a esta.

### **Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.



2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.
3. Las solicitudes se efectuarán:
  - a) por escrito entregado en el domicilio social;
  - b) por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o
  - c) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.
4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.
5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.
6. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información solicitada al amparo del apartado 1 en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.
9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.

10. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## **TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **CAPÍTULO I. ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA**

#### **Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas**

1. Tendrán derecho de asistencia en igualdad de condiciones todos los accionistas debidamente acreditados cuyas acciones se encuentren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.
3. Los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

#### **Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista**

El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas**

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.
3. El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

4. La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente del Consejo de Administración y el presidente de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
5. La representación es revocable. La asistencia presencial del representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación.
6. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.

#### **Artículo 15.- Solicitud pública de representación**

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercitará el voto en el sentido que haya indicado previamente y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.
4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.
5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.

6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.

#### **Artículo 16.- Voto a distancia**

1. Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia se considerarán presentes en la Junta General de Accionistas.
3. Salvo que se indique expresamente lo contrario, se entenderá que el voto emitido a distancia se refiere a todos los puntos del orden del día de la convocatoria. En caso de duda se considerará que el accionista vota a favor de las respectivas propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.
4. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

#### **Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia**

1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.
2. Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum.
3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“**Iberclear**”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.
4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.
5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración.

#### **Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias**

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

Igualmente la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.
3. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto de un accionista (debidamente identificado en ella) que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 19.- Lugar de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.

2. El Consejo de Administración podrá habilitar, además del lugar indicado en la convocatoria otros lugares e instalaciones accesorios conectados con aquel por cualesquiera sistemas que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, su intervención y la emisión del voto. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a esos lugares accesorios asisten a la Junta General de Accionistas a todos los efectos y que esta se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.
3. El Consejo de Administración antes de la celebración de la Junta General de Accionistas podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.

#### **Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultánea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos en la disposición adicional. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.
4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 21.- Oficina del accionista**

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del accionista con la finalidad de:

- a) Atender las cuestiones que estos planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
- b) Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los de intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.

## **Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas**

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas**

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el o los vicepresidentes por el orden establecido en sus cargos, y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:
  - a) abrir la sesión;
  - b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;
  - c) dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;
  - d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;
  - e) admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;
  - f) moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;
  - g) (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;
  - h) valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;

- i) decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;
  - j) organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;
  - k) proclamar los resultados de las votaciones;
  - l) dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;
  - m) dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;
  - n) informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;
  - o) conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
  - p) suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;
  - q) en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y
  - r) proceder a la clausura de la sesión.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1.

#### **Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas**

1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.
2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:
  - a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;



- b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;
- c) leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;
- d) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
- e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y
- f) redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
2. Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares accesorios de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal.
3. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario.
4. La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes.
5. Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

6. Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes.
7. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y representado.
8. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 26.- Constitución de la Junta General de Accionistas. Apertura de la sesión**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Se considerarán accionistas presentes y representados en la Junta General de Accionistas quienes figuren en la lista de asistentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. La válida constitución de la Junta General de Accionistas será declarada por su presidente, una vez formada la lista de asistentes, provisional o definitiva, y verificado el cumplimiento los requisitos exigidos al efecto, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31.
4. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General de Accionistas, el secretario, por indicación del presidente, informará a esta sobre las distintas publicaciones del anuncio de convocatoria y procederá a la lectura de este, literal o en extracto, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído o que no sea necesario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas**

1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.
2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.

3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Artículo 28.- Turno de intervenciones**

1. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que hayan comunicado a la Oficina del accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
2. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.
3. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.
4. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.
5. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.
6. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

## **Artículo 29.- Informes**

Durante la Junta General de Accionistas y en el momento que disponga el presidente, se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.

## **Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas**

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros y (c) el número total de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan.
2. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos.

## **CAPÍTULO IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día.
2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.
3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.
4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.

5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.
6. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.
7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.
8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
  - a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y
  - b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;
9. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

**10. Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:**

- a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;
- b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y
- c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

**Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.
3. Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones.

**CAPÍTULO V. PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas**

1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros o a petición de un número de socios que represente al menos, el 25 % capital presente en la Junta General de Accionistas.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

3. Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso en si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones.

#### **Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de Accionistas**

1. Si concurren circunstancias que, a juicio del presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, este podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para restablecer las condiciones que hagan posible su celebración.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

### **CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas**

1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta.
2. El presidente o, por su indicación el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.
3. Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.
5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.
6. Aprobada el acta o acordada su aprobación el presidente procederá a levantar la sesión.

#### **Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos**

1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.

2. La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante o, en su caso, de información privilegiada, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido.
3. La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones.
4. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

#### **Artículo 37.- Finalización de la Junta General de Accionistas**

Concluida la votación de las propuestas comprendidas en el orden del día o, en su caso, de aquellas otras que la ley así lo permite, y proclamada, si procede, su aprobación por el presidente, terminará la Junta General de Accionistas y el presidente la clausurará, levantando la sesión.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real**

1. El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.
2. El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.
3. El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
4. La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
  - a) La convocatoria detallará:
    - i. la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;
    - ii. el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;
    - iii. los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;



- iv. el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y
  - v. el momento y forma en que deberá emitirse el voto.
- b) Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.
  - c) El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.
- 5. La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.
  - 6. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento será aplicable a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen a partir de la Junta General de Accionistas siguiente a la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación de este Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.